



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2022-00291-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por PABLO ANTONIO ASPRILLA BECERRA en contra de CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. y DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S, se tiene que en virtud de haberse admitido la demanda ordinaria laboral, y de lo dispuesto en el auto del 28 de octubre de 2022, se hizo necesario la notificación de las demandadas conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de estas.

En efecto tal y como lo acreditó la activa mediante memorial aportado, la notificación se envió el día 11 de noviembre de 2022, a los correos electrónicos de las Sociedades demandadas, CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. [ventas@nizza.com.co](mailto:ventas@nizza.com.co) y DEMOLICIONES OQUENDO S.A.S. [alonso19872009@gmail.com](mailto:alonso19872009@gmail.com), acreditado en el despacho.

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la aludida Ley, este Despacho, a fin de confirmar que el email destinatario está activo para el recibo de correos o mensajes de datos, remitió constancia el 01 de diciembre de 2022, cuya confirmación de entrega fue ratificada, razón por la cual se INCORPORA, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación.

Por otro lado, se tiene que a través de memoriales allegados al canal digital del despacho los días 18 y 28 de noviembre de 2022, la demandada CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO S.A.S. a través de apoderado judicial aporta contestación a la demanda y constancia de consignación de la suma que considera debía al demandante, con el fin de suspender la sanción moratoria por un valor de \$ 1.251.729, memoriales que se dispone incorporar al expediente. Una vez vencido el término de la contestación y reforma a la demanda, procederá el Despacho a pronunciarse acerca de la satisfacción de los requisitos que contempla el artículo 31 del CPTSS.

Ahora, en atención a la solicitud arribada el 29 de noviembre de 2022, el Despacho procedió a consultar en el Portal del Banco Agrario la consignación, encontrando que en efecto, se encuentra a disposición de la parte título N° 413590000641943 por la suma de \$ 1.251.729,00, que fueron consignados por la demandada CONSTRUCTORA QUIJANO PERDOMO el 28 de noviembre de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, se AUTORIZA la entrega a la parte demandante del título, y previo a DISPONER LA ENTREGA del mismo, se REQUIERE al apoderado judicial, el Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con C.C. 98.575.053, quien cuenta con facultades para recibir según se verifica del poder obrante a folio 11 del archivo 06Subsanación del expediente digital, para que remita con destino a esta Judicatura copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 205

Hoy 02 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76348324861c6b06d0a259c477715c861e75952384955d9e15caf94c758bf990**

Documento generado en 01/12/2022 04:36:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**